## REGISTRADA BAJO EL № 13259

## LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA SANCIONA

## CON FUERZA DE

LEY:

ARTÍCULO 1 Déjanse sin efecto las obligaciones del Ente Administrador del Puerto de Santa Fe de reintegrarle a la Provincia lo desembolsos efectuados por ésta en relación con los créditos autorizados y tomados por las Leyes Nros. 12.108 y 12.848, cualquier fuese la fuente de la cual provengan.
ARTÍCULO 2 Deróganse el artículo 10 de la Ley № 12.108 y el artículo 10 de la Ley № 12.848.
ARTÍCULO 3 Autorízase al Poder Ejecutivo a modificar los convenios suscriptos con el Ente Administrador del Puerto de Santa Fe fin de adecuarlos a esta ley.
ARTÍCULO 4 Comuníquese al Poder Ejecutivo.
DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE ABRI DEL AÑO DOS MIL DOCE
Luis Daniel Rubeo
Presidente
Cámara de Diputados
Jorge Hen
President
Cámara de Senadore
Jorge Raúl Hurani
Secretario
Cámara de Diputados
Ricardo H. Paulichenc
Secretario Legislativ
Cámara de Senadore

**DECRETO Nº 1394** 

SANTA FE, "Cuna de la Constitución Nacional",

03 MAY 2012

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

VISTO:

La aprobación de la Ley que antecede  $N^{\mbox{\scriptsize o}}$  13.259 efectuada por la H. Legislatura;

DECRETA:

Promúlgase como Ley del Estado, insértese en el Registro General de Leyes con el sello oficial, publíquese en el Boletín Oficial, cúmplase por todos a quienes corresponde observarla y hacerla observar
BONFATTI
Rubén Darío Galassi
8128